

Leg. 12 1820-34

N. 31-D

Instrumentos en libro de
 Lorenson de Sotogrande de
 cafora y Sardinade Oribi
 Ha ploracion de los
 S. Condes de Aragona Mar
 queses de Oranotta

Aragn y Cat n° 65

Valfay



GOBIERNO
 DE ARAGON

En Per'hominu Amen, sea á todos manifestado
que en el año Contado de Nacimientod de
Nuestro Señor Jesuchristo de mil y setecientos
día es a saber que se contaba a diez y nueve
de mes de Abril en el Lugar de Coca fort
Alto en lo presente Reyno de Aragon, que con
fienta con sus deamínos, y aqhe Nos con dea
minos de la villa de Tamarit de Litera
con deamínos de Lugar de Peralta la al
con deamínos de Alcanay con deamínos an
des Montañeta ara de Bellet, e N. V. V. V. V.
Antonio de Olave Canongio Doctoral de
la Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad
de Barbastro y domiciliado en ella, en
nombre y como procurador legitimo de
los Señores Don Fadrique de Borbu
ga, el Duque de Montoya y Portocarrero, Conde
de Ariza Marques de Orani, Señor de
las Baronias de Monbaca y la Pasa y

de las Villas de Penabaz y Alondra, Gen
 el hombre de Cámara de S. M. D. N. S. R.
 Ex. ma Señora Doña Juana de Silva Aragón
 y Priate, Condesa de Aliaga Alaxquera
 de ora ni Condesa residente en la villa
 de Madrid, Concediendo mediante el in-
 strumento publico de substitución de poder
 o forzado por Don Ambrosio de Ochoa
 hijo del Sr. Secretario de Recibo de Recie-
 to del Tribunal de la Santa Inquisición
 de presente de ora ni de Aragón, Ciudadada
 no y domiciliado en la Ciudad de Zara-
 goza, como procurador de dichos Ex. ma Se-
 ñores Condes de Aliaga Alaxquera de ora
 ni, el qual fue hecho en la Ciudad de Zara-
 goza a trece dias de los presentes mes de Abril
 y año de mil y setecientos y por Braulio de
 Villanueva Notario de Guzmán de dicha
 Ciudad testificado, habiendo en aquel



4
Nunca y a la vez poder para lo infrascripto ha-
cer y ejercer segun que a mi Lordge Pleamone
otro de otro de otro infrascripto por su
tendencia legitimamente me ha contado y con-
tado que doy fee; El qual dho conuencido en
dho nombre, presentando dho dho dho dho dho
figos infrascriptos, Nro y a lego, que por fin
y muerde del dho dho dho dho dho dho dho
nandez de Lizar Nroque Conde y Senor de Lizar
habia pertenecido y pertenecia a los dhos
principales con dho dho dho dho dho dho dho
titulos y bastante derecho, El dho Lugar de
Nroa Fort arriba con su conuada con sus
hombres y mujeres, pastos, Senas, aguas,
cazas, labores y tierras con toda la omnipo-
da Jurisdiccion Civil y Criminal, alta
y baja Mayor y Menor imperio, Supremo y
absoluto poder y dominio de dho Lugar
con todos sus anexos derechos dominica



Ley a Dominio y Dominica de aquel
 Poca y pertenecientes en qualquiera
 Manera; Y que en Consideración de todo lo dicho
 y colaboración de los dichos deudos y en
 cipeles. En virtud y fuerza de Referido y
 a nro. a la cédula poder, tomaba y o
 paba de hecho como y o como la Verdad
 de la Real actual, Por lo que, quise dar pa
 cífica posesión de dicho lugar de Boca Fort,
 y su término y montes distintos y deas
 toms, de los y Jurisdicción actual como
 Criminal, En señal de Verdad de la pose
 sión de dicho lugar para que, hecho
 piedra y en sus términos y lances. Le
 gado y como la may, Y en la comunidad
 Jurisdicción y dominio, en la plaza de dicho
 lugar mandé plantar una cruz en ella
 a nro. y en su nombre, Y asimismo, en nombre
 de dicho Príncipe, así la Jurisdic

cony exerciendo aquella dize en esta voz
 i habia quien pidiera Justicia y no ha
 biendo quien la pidiera dentro y quitado de Bay
 le a Andres Gallart y Leguista la vara en
 signia de tal, y le volvió a nombrar de
 nuevo para el exercicio de la Jurisdiccion
 en nombrados de los sus principales, el qual
 Dho. Andres Gallart que presente esta a
 con accion de gracia admitio la vara y
 acepto dho. oficio de Bay Leguista en todo
 y manera de dho. procurador por el
 nuestro Señor sobre la Cruz por el ma
 nualmente tocada y adorada de ha
 berse bien y fielmente en dho. oficio
 y exercicio de la dha. Jurisdiccion an
 ul como Criminal y de no perjurica
 en cosa alguna a dho. Ex. Tenag
 principales de dho. procurador y Seño
 res absolutos de dho. Lugar sus termi



nos dñs dñs y terratenos; Los mermas
 hizo y excoio dñs procurador dñs
 muchos y diversos actos y conydeno
 tanto la verdadera de la actual con
 pona al quicta y pacifica posesion de
 dñs lugar Continuando aquella man
 do a Ramon Colmeirado de dñs lugar
 que juntamente cono xera el conyogio
 a la de aquel; El llamado conyogio
 y juntamente el dñs conyogio general de dñs
 lugar de Rocafort por mandamiento
 y llamamiento hecho por el dñs Ramon
 Colmeirado abajo nombrado, el qual
 en dñs conyogio hizo fe y relacion a m
 el dñs e, infrascriptos taxis, que ha
 bia llamado y juntamente el dñs conyogio
 general de Caza en Caza de cada uno
 de los conyogantes de el conyogio
 que de dñs lugar para el dñs conyogio
 infrascriptos tanto y conyogado

aquel en la plaza de dicho lugar donde otras
 veces para hacer y ejercer tales y seme-
 jantes actos y cosas como el presente, el
 dicho Consejo general se ha acostumbrado
 y acostumbraba convocar congregar y
 reunirse, en el qual dicho Consejo, en la
 congregacion de aquel interdictorio
 fueron presentes los infraescritos y
 siguientes. Et primeramente, Andrés
 Gallart Bayle, Ramon Collado
 Juan Mayo, Jose Gallart, Laymello-
 best Jose Bardaxi y Jose Mayo y a-
 dos Bayle Inaada y Concejales de Con-
 cejo general de dicho lugar de Escalona
 vecinos y habitantes de aquel respectivo
 lugar. Et de otro lado el dicho Consejo ge-
 neral Concejales Consejo habitantes
 nientes celebrantes y representantes
 los presentes por aquellos y por los abor-

9
berq. Venideas todos conformes y unõ
no discrepante ni contradisente; En el
qua dicho Conçejo así legitimamente alun
tado y Congregado. Parecio y fue personal
mente Constituido el dho. B. P. P. Blas de
Luis de Oliva para naada de lo dicho, el
qual hizo a dho. Conçejo general, ostension
de su poder original y en fuerza de el en
nombre de los dhos. sus principales de
guisio a dho. Conçejo, estando en el puesto
preeminente de el, le dió a y jurar a
los omenages conforme a fueras de no y
costumbre de España como en tales ca
sos debían hacerlo a lo pasado contra
dho. Conçejo general de todo lo que podía y
debería pastar. Y el dho. Conçejo general
siguiere dho. Bayle Inuado y Conceján
ter de aquel en sus nombres propios y
en nombre y por dho. Conçejo general



Savaca de Turita y Pinos +
Nº 2

1779²
190-34

Sobre el Vintages
de la Orilla y No.
Casat con otros m.
Bienes Vinculados a
favor de los Causantes
de S. E.

Nº 2

Casag^a

Leg^a - 12

Nº 312



GOBIERNO
DE ARAGON

2
N.^{mo} Señor

Señor

No siendo justos, compensar á V.E. en
Prebendos q. no correspondan á V.E. y su Casa;
hasta aver procurado averiguar el origen, traxer
su cívico y D.º que correspondi á V.E. á las
Baronías de la Casa de Lixita, y en especial
al.º Lugar de la Horquilla, Rocafort y otras
propiedades sitas en los Terrm.º de la
Villa de Monzon del R.º de Aragón;
dexando por otra, otras apuntam. que
tengo hechos de otros diferentes D.ºs.
y pertenencias, por lo q. respecta á
La Horquilla Rocafort.

debo hacer presente á V.E. que estas Baronías
aunque no hubieran venido y decaydo
Jure vinculo, en la Ex.ª S.ª Fran.ª
de Pinos y Duquesa de Híxar
por el Terrm.º de esta S.ª otorgado en

en 3 de 8^{bre} 1663. Ante Juan Fra.^{co}
 Sanchez al Camellax No^o. al Numero
 de 1000^{ta}. quedaron Vinculadas con
 los demas Bienes, q^e. esta d^{ha}
 m^a. Señora poseyera, como lo tiene
 Declarado la Real Audiencia
 de Cathaluña, en A. de 8^{bre} 1763.
 en cuya virtud se mandaron entre-
 gar y poner en Posesion, a
 v^{da}. entrestas Al^{as}, de la Fa-
 brica de seda oro y plata q^e. la
 referida S. D^g. S. J. Francisco N
 mandó fabricar en la qual, como
 V. E. sabe, esta Narrado el Prodigio
 o Milagro q^e. obis el S. * por inter-
 cesion de S. Juan, con S. Galz. Gab.
 de Pinos bien publico, y Notorio, de q^e.
 procede V. E.

* Pergamino. m^{lt}.
 Aviso l Familia Regula^{da}

Mas para que V. E. con los
 Abogados se instruyan, y puedan dar
 segun dictamen, tomando el origen
 del año 1180, por el Fortam. de 30 de
 Noviembre de d^{ho} año, otorgado por

4
D.^{na} Fra.^{co} de Turita, ante Pedro de Suera
Not.^o de Zaragoza, consta que por ende
el mencionado señor, los referidos lugares
los Vinculo y desapor via de Mayoralgo
a D.^{na} Fra.^{co} Turita, su nieto N^o hijo
de Jordan N^o

Siendo sucesor por ende, el
Dho D.^{na} Fra.^{co} N^o por su Testam.^{to}
de 21 de Ab.^{il} de 1534 ante Pa-
ris de Sala Not.^o de S.^{ra} Eleanora
de Lirera

Aviendo sucedido D.^{na} Guillem
Ramón de Turita N^o no solo en
las dhas Alafas y Varonias, sino
tambien entoda la Casa de Tu-
rita Varon.³ de Puamola, Estach,
la Nafa, y en Rocafort y la Horilla,
este cargo, con D.^{na} Juana de Castas
N^o elgo. por su Testam.^{to} de 31 de
Agosto de 1564, otorgado ante Juan
de Espallargos Not.^o de Huelgas
Instituyó, y deya por su universal

Heredero, a

D. Fr. co de Tuxita y Carras

N que casó con D. Ana de Nuevos,

y p. su Testam. Ante Luis de

Torba en 30 de Septiembre de 1578.

forma nuevo Vinculo a todos sus Bienes

y aviendo sucedido en ellos D. Pedro

la de Tuxita y Nuevos, hija única,

esta para el Matrimonio, que celebró

con D. Pedro de Pinos N. Ue-

vo, y tras los Bienes así de sus

Padres como de sus predecesores,

de suerte que entró, q. d. ha Nue-

vas y demás Bienes recayeron

vinculadas, en la D. ma y a D. na

D. Fran. ca de Pinos Duquesa y

D. de Hija N. cuyo Testam. to

esta como queda referido declara

do p. fidei comiso y Vinculo en

la R. Audiencia de Barcelona

y por consiguiente pertenecer

a N. de no solo la Heredia y pro-

Dice Vinculo, o Testam. to
se dice está representado
en uno. Procezo, en la
Real Audiencia de Aragón
de Juanes, por donde se de-
clararon los B. a favor de
la D. ma Casa de Hija.

Recafone, si tambien los donnas Bie-
 nes (de que tenen hechos apuntam.^{tos}) sin
 que ellos pudiesen haver dispuesto, li-
 bren.^{te} o como libras, el Sr. Duque
 D.^{no} Jayme N. ni aun con facultad
 R.^a por haverlos heredado su Abuela
 D.^{na} ca. a Pinós y sucedida en
 ellos la Exma. S.^a D.^{na} Isabel Mar-
 ganita su Madre N. y vixen-
 te en no se halla R.^a facultad
 para aver desmembrado siete cueros
 dar porcion.^{es} fuera de que oy parece
 no haver sucesion del Sr. D.^{no} Jayme
 de Silva a quien se dixeran y aun q.^{do}
 la haya deben requezar dar Bien.^{es}
 al legitimo Sucesor que es V.^o g.^o
 tiene el exemplar sin salir de la
 Caray Familia en el Ex.^o Sr. Duque
 de la Palatay de Lerena, a cuyos cau-
 santes, aviendose le dado de la Caray
 a V.^o Lerena mitad a Belchite V.^o
 despues de m.^o Ar.^o puesta Demanda

2
por la Casa de N. E. se declara
en salare mil y quin.^{tas} cruzes
pondex a N. E. y en efectos esta
y se halla v. e. en posesion.

Suplico a V. E. supla mis defectos,
por mi buen afecto y repitiendome
a v. e. p. xuep al v. e. a N. E. los
m. a. que deves y hem.

M. y 8. de A. 1779.

2 mo or
Ex. v.

A. P. a N. E.

B. E. E. E. E.

^t
La Oxtilla, y Moscafort.

Aragón⁸

Estos Pueblos fueron a la Cara de
Tuxita, que recae en la de Otifar, de
la qual siendo su legitimo Succesor
el Ex.^{mo} S.^{or} Duque D.ⁿ Jayme por los
años de 1669, los demando en la Real-
Audencia de Aragón, Escribania
Latre, y del, y Moscafort tomó Pose-
sion el Ex.^{mo} S.^{or} Duque D.ⁿ Fadrique
año de 1700. Solo proshe el Duque
mis.^{gr} y ave reintegrare.

Singulares personas Vecinos y habitantes
 de dho lugar de Rocafort no conuatiendo en
 dhoas perturbaciones, los unos despues de los
 otros guardando todo buen orden que los de
 radi. Bar ante dho procurador o uita con
 el Juramento de fidelidad y los omesajes
 de Mayor y Voca Comfame a fueras q^{ta}
 y Costumbre de Vassallage de España que
 como Leales Vassallos tenían obligacion
 y Prometieron ser fieles y Verdaderos Va
 sallos de los dhos principales de dho pro
 curador. Todo lo qual fue y se hizo publica
 mente pacifica y quieta y sin contradic
 cion de persona alguna en presencia de mi
 el Notario y testigos infrascriptos y
 de los Vayle Jurado y otras personas
 Vecinos y habitantes de dho lugar de
 Rocafort y de otros que Vey y Pobre lo
 quisieron, de todo lo qual dho procurador



11
en nombre de los d^{hos} Principales Re-
quirio a m^{do} y confiamos a d^{ho}ario
hiciere auto publico y que se lo d^{re} con
testimonio: De la qual es cosa y cada
una de ellas Lo d^{ho} y confiamos a d^{ho}ario
instado y requerido como arriba se
dice h^{ic} y testifique el presente auto
publico los d^{hos} dia Merco y lugar
a principios de mayo y Calendario y en
do a ellos presentes por testigos el licen-
ciado J^{os}eph de la Puerta y el de la
Lleria Parroquia de d^{ho} lugar de Boca
fort y habitante en el y el d^{ho} J^{os}eph
Lorenzo Puente y habitante en el
lugar de la Abundancia de San Juan
El Per^o homine Amen sea a todos man-
fiesto que en el año contado de Macinien
fode d^{ho} n^{ro} seño de ochenta y dos y
setecientos dia era abea que se contaba a

Poseión
de cabilla



GOBIERNO
DE ARAGON

Veinte de Mercedarios en la Pardiñal
 quince Monte de Castilla sitos dentro el re-
 yente Reyno de Aragon que conffuente con
 terminos de la villa de Monzon, terminos
 de la villa de San Esteban, terminos del
 Lugar de Zamora y con terminos del
 Lugar de la Comunidad de San Juan. El
 Doctor Don Blas Antonio de Vitoria Canon
 o Doctor de la Santa Iglesia Cathedral
 de la Ciudad de Barcelona y domiciliado
 en ella, en nombre y como procurador,
 legitimo de los Señores Don Fernando
 que de Portugal Silva Mendoza y Porto-
 carrero Conde de Aliaga Marques de
 Gran Señor de las Bañias de Monzon
 y La Lana y de las villas de Penabaz y
 Alondiga Gentil Hombre de Camara de
 Su Magestad y la Señora Doña Juana
 de Silva Aragon y Conde de Condessa

de Ataza Marquesa de Orana Conluger Per-
 denter en la Villa de Madrid Constituido
 Mediante Instrumento publico de Substitun-
 cion de poder otorgado por Don Ambrosio
 de Torres hijo de algo Secretario de Secreto
 del Tribunal de la Santa Inquisicion del
 presente Reyno de Aragon Ciudadano y
 domiciliado en la Ciudad de Zaragoza
 como procurador de otros Ex^{mos} Señores
 Condes de Ataza Marqueses de Orana
 El qual fue hecho en la Ciudad de Zarago-
 za a trece dias de los presentes mes de Abril
 año de mil y setecientos y por Juan
 de Villanueva Notario del numero
 de dha Ciudad de Zaragoza testificado ha-
 biendo en aquel theno y dha ante poder
 para lo infrascripto hacer y ejecutar se-
 gun que a mi Donde se llama en el do de
 Torres Notario infrascripto por su



thenor legitimamente me ha Comrado y
 comta de que doy fee; El qual dicho p^{re}sura
 don endho vrombre presentes Lo el Obrazio
 y testigos infanzuigos, Bijo y allego que
 por fin y muerte de ^{don} ~~don~~ señor don
 Layme Fernandez de Garzague Conde y
 Señor de Garz, habia pertenecido y perte-
 necia a los dchos sus principesales condes
 y Antiguos Señores y Vassallos de
 cho la Padina figure el Monte de Ovi-
 da arriba confrontada con sus pastos
 Lenas, aguas, Cazaras, Labores, Perras y
 molinos aminoros dentro de ella con-
 tente con toda la omnimoda jurisdic-
 cion civil y criminal alta y baja mero
 y mixto imperio supremo y absoluto go-
 de y dominio de aquella con todos sus
 vassallos derechos dominicales y los demas

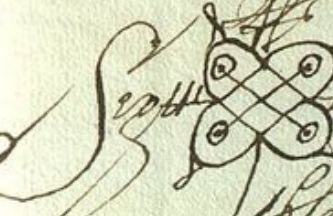


a dha Paadina Siquere Monte en qual quie
 re manera pertenientes; E en nombre
 de dho sup^{ra} principal y en virtud de dho
 sup^{ra} poder aarbitra ca^{da} endado e dho Boto
 Don Blas Antonio de D^{ho} procurador
 sobre dho en colaboración de los dichos
 de los dichos sup^{ra} principal y en aquellas
 mejores vía modo forma y manera
 que se p^unga a^{ca}, e en esta manera ha
 ce lo pod^{er} y deb^{er}; P^{er}o que tomaba y
 ocupaba la Verdad de la actual
 posesión que^{ra} y pacífica posesión
 de dha Paadina Siquere Monte, sus
 terminos dist^{ri}tos y hereditarios derechos
 y jurisdicciones así civil como criminal
 y de hecho tom^{er} y ocupó aquella; E con la
 omisión de la jurisdicción y dominio man
 do p^{er} tanto a una herencia y en ella mandó

aonca a vngante y desde ahi continuan
 do la dha posesion con lo Camas, axaano,
 yerbaz y separes por dha Cardina si
 quiere Monte haciendo y executando
 diversos otros actos de su jurisdiccion y
 dominio, diciendo en alta voz si ha
 bia quien pidiera su tura y no habien
 do quien la pidiera, dijo que teno cab a
 como de hecho teno qualquier
 Bayle y otros ministros de dha Car
 dina si quiere Monte nombrados por
 los antecesores de los dhos sugetos
 pater, continuando dha posesion dho
 procurador junto con mi el notario
 y testigos infrascriptos accedidos por
 maldante al dho Molino que esta situ
 y consistente dentro de dha Cardina
 si quiere Monte de cortilla quando es

Subo en el dño que tomaba como derecho
 tomó en nombre de dicho su principal
 la verdadera Real actual Corporal
 quieta y pacífica posesión de dicho Mo-
 lino y derechos pertenecientes á el
 y en señal de verdadera posesión se
 pasó por dicho Molino Cerro y abrio
 su puerta y mandó quitar y vol-
 neale el agua y riego y exento de los
 dineros de los y cosas de nro tan-
 tes la verdadera Real actual Cor-
 poral quieta y pacífica posesión de
 aquel, lo qual fue hecho publicamen-
 te y pacífica y quieta y sin contradicción
 de persona alguna, de todo lo qual
 el dño procurador con dicho nombre, requi-
 rió á mi el dño y en fazienda de dñs
 fuese acto publico y que se lo diese.

por testimonio: A los quales cosas y ca-
da una de ellas Lo dho e, infrascripto
Jofràn entado y leguando como as-
sa sedice fize e testifique presente e
auto publico los dhos dñs mesarios Pa-
drina Siquere Monte de orilla a lo puer-
pio recitados alendados y confrontados
sriendo a ello presentes por testigos, el dho
Joseph Siquere Peribiteas habitante en el
Lugar de la Almunia de San Juan y Juan
de Monjoya habitante en la Ciudad de
Barbastro

 Yo el dño Jorge Hermenegildo de
Hoz doncellado y dho Barrojo
Jofre de los de Munera de la Ciudad
de Barbastro y Real portado el Reyno
de Aragon que a los dñs dho punto con la
testigos arriba nombrados presente
fize testifique et lea

P. 2.º
 posesion q. tomó el Sr. D. Gaspar Font. de
 Louz en me. D. D. Vito. de Peden de los Car.
 Res. D. Adriague de Pontual, y D. Juana fina.
 de Higar, de diferentes bienes que á dho. S.
 pertenecian en los Lugares de Locafon y Pan-
 gna de. Orilla del Reino de Aragón, como succe-
 sores del Ducado de Higar fra. en 19 de Abril
 de 1700 ante Jorge de Alencopido de Louz Not.
 D. de Barbarrio